



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°104-2023 – MPA/GM

ASCOPE, **07 SEP 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El EXP. ADM. N° 3361-2023, de fecha 04 de julio del 2023, donde el administrado SR. YESQUEN RAMIREZ EDDY MIGUEL, identificado con DNI N°18889512, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN TURISMO TRAVELL EIRL solicita CARRIL DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE, INFORME N°246-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 29 de agosto del 2023, el GERENCIA DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, informa sobre los carriles disponibles y los carriles ocupados asimismo adjunta Plano de Terminal Terrestre e INFORME LEGAL N° 211 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 07 de setiembre del 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, acorde al Numeral 8) del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú precisa que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular las actividades y/o servicios entre otros en materia de Transporte Colectivo, Circulación y Tránsito.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:” (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, el marco jurídico del artículo 73°, numeral 2 - 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales asumen las competencias y funciones específicas en las materias como los servicios públicos locales: tránsito, circulación y transporte público.

Que, el numeral 1, inciso 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales pueden: “1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción”.

Que, mediante INFORME N°246-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 29 de agosto del 2023, el Gerente de Promoción Transporte Urbano, Tránsito Y Seguridad Vial, pone en conocimiento la disponibilidad de 2 carriles para el uso de la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN TURISMO TRAVELL EIRL solicita CARRIL DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE, para resolver en última instancia administrativa.

Que, con INFORME LEGAL N° 211 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 07 de setiembre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, que resulta viable, APROBAR, el petitorio inicial del administrado SR. YESQUEN RAMIREZ EDDY MIGUEL, identificado con DNI N°18889512, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN TURISMO TRAVELL EIRL en donde solicita CARRIL DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE. En mérito a que existe disponibilidad de carril 9 y 10 según el INFORME N°246-2023-MPA/GPTUTSV, emitido por el GERENTE DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6.) y 17) del Artículo 20 ° de la Ley N° 2797 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades , acorde' a lo dispuesto en el Artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el *CARRIL 09 en el TERMINAL TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE*, para el correcto funcionamiento del TRANSPORTE PUBLICO dentro de la jurisdicción de la Provincia Ascope, a la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN TURISMO TRAVELL EIRL. En merito a que existe disponibilidad de carril **9** y **10** según el INFORME N°246-2023-MPA/GPTUTSV, emitido por el GERENTE DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Asimismo, proceda a realizar el trámite correspondiente para el **correcto uso del carril disponible 9**, en vista de seguir la secuencia de conformidad al plano de distribución de terminal terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR, el presente acto resolutive al administrado SR. YESQUEN RAMIREZ EDDY MIGUEL, identificado con DNI N° 18889512, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN TURISMO TRAVELL EIRL, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y encargar a la *Gerencia de Promoción Transporte Urbano, Transito Y Seguridad Vial*, para el fiel cumplimiento, realizando la tramitación administrativa de pago por dicho carril otorgado para uso en el Terminal Terrestre.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
C.P.C. Víctor Chuquiruna León
GERENTE MUNICIPAL